



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. N° 13-04255299-7

**“EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.
(E.D.E.M.S.A.) c/ ENTE PROVINCIAL
REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) p/
A.P.A.”**

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Antecedentes de la causa

i.- La demanda

Dr. Teófilo Andrés Aruani en representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA) interpone acción procesal administrativa contra el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), a fin que V.E. anule el Decreto N°1925/17 que rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del EPRE N°072/16.

Afirma que se ha afectado el debido proceso, el derecho de defensa en juicio y los derechos patrimoniales, en tanto el EPRE ha realizado una arbitraria aplicación e interpretación del artículo 10 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (normativa vigente en materia de ampliación de red eléctrica para la conexión de nuevos suministros).

Manifiesta que la resolución inicial del EPRE con la que se dio inicio al procedimiento administrativo se dictó a solicitud de un usuario, y por ello pide la integración de litis con el Sr. Roberto Fernando Viegas Bordeira.

Relata que el 27/02/17 el EPRE notificó a EDEMSA el Reclamo EPRE N°M-0138/14 iniciado por

Roberto Viegas Bordeira, por cuanto estaba disconforme con la respuesta de EDEMSA para la conexión del suministro de energía eléctrica solicitado para el inmueble ubicado en calle Arrostoia s/n, Tunuyán, Mendoza.

Indica que el 29/05/15 la Gerencia Técnica del Suministro del EPRE notificó la resolución del reclamo mediante Disposición Gerencial GTS N° 125/15, en la que se ordena a EDEMSA a realizar inspecciones del punto de venta para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes y asumir los costos de expansión de las redes de distribución. Agrega que la disposición fue impugnada por Recurso de Revocatoria de EDEMSA, en tanto por aplicación del artículo 10 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, EDEMSA no se encuentra obligada a asumir la totalidad de los costos de ampliación de red. Que correspondería en este caso que el solicitante asumiera los costos de las obras a ejecutar desde los 400 metros en adelante contados de la Línea de Media Tensión existente.

Refiere que el 28/06/16 el EPRE le notificó la Resolución EPRE N°072/16, por la que el Directorio del Organismo Regulador rechazó el recurso de revocatoria, la que su parte impugnó por Recurso de Alzada el 12/07/16. Agrega que el 27/10/17 el Gobierno notificó a EDEMSA el Decreto N°1925/17 mediante el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto.

Funda la acción invocando que la resolución del caso en análisis, EDEMSA entiende que el EPRE ha realizado una incorrecta interpretación del artículo 10 Inciso a).2) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica efectuada por el Ente Regulador. Señala que de la lectura del texto de la normativa surge que la distancia de 400 metros a considerar para la conexión del servicio

eléctrico se mide desde la red de Media Tensión existente, no desde la red de Baja Tensión como pretende el EPRE para el caso.

ii.- La contestación

A fs. 695/711 contesta demanda el apoderado del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), ofrece pruebas y solicita su rechazo por las razones que expone.

A fs. 740/751 se hace parte el Sr. Roberto Viegas Bordeira con patrocinio letrado, y contesta demanda.

Manifiesta que adquiere una finca en la localidad de La Primavera del Departamento de Tunuyán, que no contaba con servicio eléctrico y por ello solicita a EDEMSA la prestación del mismo. Agrega que la empresa le informa que para poder realizar la conexión debe abonar una importante suma de dinero, en tanto la distancia a la red existente desde su finca era superior a los 400 metros y conforme el artículo 10 de la RSEE correspondía al usuario el costo de la obra de tendido eléctrico hasta su punto de conexión. Inició reclamo ante el EPRE.

El EPRE por Disposición GTS N°125/15 resuelve el reclamo, hace lugar al mismo y ordena a EDEMSA que realice las inspecciones correspondientes y asunción de costos de expansión de sus redes de distribución para realizar la conexión del suministro eléctrico conforme lo prevé el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y de las Normas de Calidad de Servicios Públicos y Sanciones.

Indica que las resoluciones que la parte actora solicita sean declaradas nulas, han sido

emitidas conforme la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso, habiéndose apreciado y meritado en forma racional los elementos de juicio aportados por las partes y los informes técnicos.

A fs. 714/716 se hace parte la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, constituye domicilio y toma la intervención que por ley le corresponde en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de legalidad y custodio del Patrimonio Fiscal conforme las facultades conferidas por el artículo 177 de la Constitución Provincial y las normas de la Ley 728.

II.- Consideraciones

Tal como ha quedada trabada la litis corresponde determinar si los actos administrativos atacados (Resolución EPRE N° 072/16 y Disposición General GTS 125/15, relacionados con el reclamo EPRE N°M-0138/14 iniciado por el Sr. Roberto Viegas Bordeira por conexión de suministro) resultan legítimos o ilegítimos.

El informe agregado a fs. 692/693 emitido por el Jefe de Área de Infraestructura Eléctrica del EPRE analiza el artículo 10 inciso a).1 y .2 de la Reglamentación de Suministro Eléctrico, y dispone que "en ambos casos se establecen las responsabilidades sobre las obras e inversiones necesarias para satisfacer el requerimiento, en función de la distancia entre la ubicación del usuario y la red de media tensión existente. Explicita como debe mensurarse esa distancia, indicando expresamente que se realizará sobre la traza de la línea que debe construirse en la vía pública. La traza de la red a construir dependerá si la red es de media o baja tensión..., La distancia queda definida por la longitud de la traza correspondiente a la línea que debe construirse..."

Conforme a ello, el EPRE funda las resoluciones impugnadas indicando que el caso planteado por el usuario Sr. Viegas Bordeira se encuentra prevista en el artículo 10 inciso 1.a) de la Reglamentación, en tanto se determinó técnicamente que la línea de baja tensión a construir en la vía pública es de 262 metros debiendo la Distribuidora abonar el gasto de las obras necesarias para su realización.

De la lectura de las Resoluciones recurridas, los fundamentos explicitados por las partes y las pruebas rendidas, esta Procuración General advierte que no se han aportado a la causa elementos de convicción que permitan afirmar con pleno convencimiento que el obrar del EPRE mediante la Resolución en cuestión y sus actos precedentes, sean irrazonables o contrarios a derecho.

Consecuente con ello esta Procuración General considera que las razones que invoca la accionante no resultan atendibles y los actos impugnados no se avizoran voluntaristas, ni adolecen de vicios denunciados sino que resultan adecuados a los hechos comprobados y debidamente fundados.

Asimismo la acción procesal administrativa incoada reitera argumentos ya expuestos en instancias anteriores, los que fueron acabadamente abordados y resueltos por el EPRE, sin que existan nuevos antecedentes, argumentos o pruebas contundentes que justifiquen la revocación de la decisión adoptada por el Ente Regulador.

Por tanto, este Ministerio Público Fiscal propicia el rechazo de la demanda, en virtud de no existir vicios en las resoluciones impugnadas (Resolución EPRE N° 072/16 y Disposición General GTS 125/15).

III.- Dictamen

Como corolario de lo expuesto, procede que V.E. no haga lugar a la demandada incoada conforme lo expuesto en el acápite II.

Despacho, 28 de noviembre de 2022.